



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de agosto de 2012
No. 41

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 509.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DEL TITULO TERCERO Y DEL CAPITULO I DEL TITULO TERCERO. SE ADICIONA EL CAPITULO II AL TITULO TERCERO Y EL ARTICULO 96 TER DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 510.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 88 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 511.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 5.26 DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 512.- POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCION VIII AL ARTICULO 2.5, RECORRIENDOSE EN SU

ORDEN LAS SUBSECUENTES; LA FRACCION IX AL ARTICULO 2.7, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XXXVII DEL ARTICULO 2.8 Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 2.18 DEL CODIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 513.- POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 514.- POR EL QUE SE INSTITUYE EL DIA 16 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DIA ESTATAL CONTRA LA OBESIDAD".

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 515.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1; 5 EN SU PARRAFO PRIMERO Y EN SUS FRACCIONES I, II, VI Y VII; 9; 13 EN SU FRACCION I Y 19 EN SU PRIMER PARRAFO. SE ADICIONA UNA FRACCION XV, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 509

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las denominaciones del Título Tercero y del Capítulo I del Título Tercero. Se adiciona el Capítulo II al Título Tercero y el artículo 96 Ter de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

TITULO TERCERO
De la Organización Interna del Poder Legislativo**CAPÍTULO I**
De las Dependencias y Órganos Técnicos**Artículo 94.- ...****Artículo 94 Bis.- ...****Artículo 94 Ter.- ...****Artículo 95.- ...****Artículo 96.- ...****CAPÍTULO II**
De la Mesa Técnica de la Legislatura

Artículo 96 Ter.- La Junta de Coordinación Política podrá constituir la Mesa Técnica, como un órgano de asesoría y opinión, para facilitar los trabajos de estudio de las iniciativas y de los asuntos turnados a las Comisiones o Comités, que le sean encomendados por la Junta de Coordinación Política.

Funcionará de manera colegiada y en su integración, se observará la representación de la pluralidad de la Legislatura y serán miembros de la Mesa Técnica:

- I. Permanentes:** La Secretaría de Asuntos Parlamentarios; el Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política; el Coordinador de Enlace Parlamentario o su equivalente que será designado por la Junta de Coordinación Política; los Coordinadores de Asesores de los diferentes grupos parlamentarios o sus equivalentes;
- II. Temporales:** Los titulares de las dependencias que integran la Legislatura y los Secretarios Técnicos de las Comisiones o Comités Legislativos, cuando se requiera un informe o apoyo técnico; e
- III. Invitados:** Los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, representantes de instituciones académicas, asociaciones de profesionistas y organizaciones sociales, previa invitación del Presidente de la Junta de Coordinación Política, cuando se necesite una opinión especializada para el análisis legislativo.

La Mesa Técnica será presidida por el titular de la Coordinación de Enlace Parlamentario o su equivalente, quien convocará a reuniones de trabajo, cuantas veces sea necesario, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, anexando la propuesta de orden del día correspondiente.

Los acuerdos serán rubricados por sus miembros, y tomados bajo los principios de institucionalidad, profesionalismo, orden, respeto, objetividad y tolerancia, y serán supervisados por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y servirán, en su caso, de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones legislativas.

El Presidente de la Junta de Coordinación Política, procurará que los miembros de la Mesa Técnica Jurídica, accedan permanentemente a programas de actualización y especialización técnica legislativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, expedirán las disposiciones administrativas y realizarán las prevenciones presupuestales respectivamente, para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

PRESIDENTA

DIP. Jael Mónica Fragoso Maldonado
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. Yolitzi Ramírez Trujillo
(RUBRICA).

DIP. José Héctor César Entzana Ramírez
(RUBRICA).

DIP. Miguel Ángel Xolalpa Molina
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México; noviembre 24 de 2011

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y
DIPUTADOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

A SU HONORABILIDAD

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 67 Bis y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura el proyecto de Decreto a través del cual se propone la reforma del artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

La propuesta de Decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El periodo Constitucional de la LVII Legislatura del Estado de México se ha caracterizado por su actitud constructiva e innovadora en la entrega de resultados, lo cual se traduce en aptitud para responder a los reclamos ciudadanos sin diferencias político partidistas.

En ese tenor se converge ampliamente con Dahi, quien afirma que *“...la democracia no puede ser justificada meramente como un*

sistema que convierta la voluntad cruda y desinformada de una mayoría popular en una política pública. Suponer que la instrucción no tiene nada que ver con la democracia es tonto e históricamente falso. Es tonto porque la democracia ha sido usualmente concebida como un sistema en el cual el gobierno del pueblo hace más probable que el pueblo obtenga lo que quiere o lo que piensa que es mejor, en comparación con sistemas alternativos donde es una elite quien decide qué es lo mejor. Pero para saber qué es lo que quiere o qué es lo mejor, el pueblo debe de estar instruido, al menos hasta cierto punto...” de ahí que el apoyo técnico a la labor legislativa sea fundamental en la toma de decisiones.

Sin cortapisa alguna, países como Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, Perú, cuentan con unidades o centros de investigación que apoyan de manera especializada en el trabajo legislativo. Visiblemente México ha implementado esta herramienta de vanguardia, en el Congreso de la Unión; hoy el Estado de México a través de esta Legislatura propone encauzar un modelo de referencia técnica especializada en el que no solo se reciban opiniones de peritos, sino que permita el análisis e intercambio de conocimientos de expertos en diferentes disciplinas científicas que orienten técnicamente al legislador en su toma de decisiones políticas a partir de la instrumentación de mesas técnicas conformadas por las diferentes expresiones parlamentarias.

En congruencia con el alto compromiso con la sociedad, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano propone dotar del instrumento jurídico que permita alcanzar los objetivos planteados en

la presente exposición de motivos, para ello propone la reforma del primer párrafo del artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México a fin de que su redacción sea congruente con la propuesta de reforma de la fracción III del mismo artículo, en el que se señale la posibilidad de instalar mesas técnicas para el estudio especializado de las iniciativas turnadas a las comisiones

También se propone la adición de cuatro párrafos a la referida fracción III del artículo en cita, de los cuales en el segundo párrafo se especifica que la mesa técnica jurídica podrá ser presidida por los Diputados que presidan las Comisiones Legislativas o los Comités a los cuales se les haya turnado la iniciativa para su estudio y dictamen; se precisa que la mesa técnica jurídica se conformará por los Diputados miembros o asociados de la Comisión, los funcionarios de las diferentes dependencias públicas que sean comisionados y por el cuerpo de asesores que designen los Diputados. Se establece la condicionante en sentido imperativo para que los asesores designados cuenten con los conocimientos técnicos especializados en la materia de la iniciativa turnada para análisis, partiendo de la premisa de que este requisito es el que constituye la esencia de toda iniciativa de vanguardia y es el medio por el cual se tendrá la posibilidad de brindar un verdadero apoyo técnico de coadyuvancia e intercambio con los asesores jurídicos, pues estos últimos tienen la tarea inicial y final de cuidar técnicamente la construcción de los textos normativos, de ahí que la denominación sea "mesa técnica jurídica".

En el párrafo tercero se establecen de manera sencilla y coherente las reglas que regirán a las mesas técnicas jurídicas, salvaguardando la posibilidad de tener en ellas la participación de

todos los Grupos Parlamentarios a fin de incluir las observaciones técnicamente fundadas, planteadas en el marco de respeto, tolerancia y profesionalismo.

En el párrafo cuarto se reconoce la facultad del Presidente de la Junta de Coordinación Política para que designe al o a los coordinadores de los trabajos de las mesas técnicas jurídicas.

Finalmente, en el párrafo quinto se salvaguarda el sentido de la actual fracción tercera del referido artículo 19, añadiendo la asignación de presupuesto para el fortalecimiento de la investigación legislativa, pues esta es materia de constante actualización por naturaleza lo cual justifica la aplicación de recursos para mantener las fuentes humanas con información técnico científica de avanzada.

En cumplimiento al requisito señalado por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto del articulado correspondiente, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ANGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVII" Legislatura del Estado de México, hizo llegar a la comisión legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de su estudio y dictaminación, iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se propone la reforma del artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La citada comisión legislativa, al haber concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito implementar en el marco normativo correspondiente el modelo de mesas técnicas conformadas por las diferentes expresiones parlamentarias, con la finalidad de llevar a cabo un análisis e intercambio de conocimientos de expertos en diferentes disciplinas que orienten técnicamente al legislador en su toma de decisiones políticas.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Una vez realizado el estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto la instrumentalización de un modelo de referencia técnica especializada en el que se lleve a cabo el análisis de las iniciativas presentadas a la Legislatura, mediante el intercambio de conocimientos de estudiosos en la materia correspondiente, con el fin de orientar técnicamente al legislador para la toma de decisiones políticas.

En este sentido se percibe que en países como Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, Perú, cuentan con unidades o centros de investigación que tienen como objeto apoyar de manera especializada en el trabajo legislativo.

Así mismo, en nuestro país se han implementado este tipo de instrumentos de apoyo legislativo, ya que en su oportunidad el Congreso de la Unión ha implementado esta herramienta de vanguardia.

En congruencia, los integrantes de esta comisión legislativa estimamos conveniente modificar el proyecto de decreto, reformando la denominación del Título Tercero y de su Capítulo Primero, así como adicionar un artículo 96 ter al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, con el objeto de establecer la instalación de mesas técnicas para el estudio especializado de las iniciativas turnadas a las comisiones legislativas.

De igual forma concordamos en establecer en el artículo antes mencionado, la integración de la mesa técnica jurídica, estableciendo que podrá ser presidida por el titular de la Coordinación de Enlace Parlamentario o su equivalente, funcionará de manera colegiada y en su integración se observará la pluralidad de la Legislatura y serán Miembros Permanentes; El Secretario de Asuntos Parlamentarios o quien él designe; el Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política; el Coordinador de Enlace Parlamentario o su equivalente que será designado por la Junta de Coordinación Política; los Coordinadores de Asesores de los diferentes grupos parlamentarios o sus equivalentes; Miembros Temporales; Los titulares de las dependencias que integran la Legislatura y los Secretarios Técnicos de las Comisiones o Comités Legislativos, cuando se requiera un informe o apoyo técnico; e Invitados; Los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, representantes de instituciones académicas, asociaciones de profesionistas y organizaciones sociales, previa invitación del Presidente de la Junta de Coordinación Política, cuando se necesite una opinión especializada para el análisis legislativo.

Analizada y discutida la iniciativa que nos ocupa, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, en los siguientes términos:

"TITULO TERCERO***De la Organización Interna del Poder Legislativo.***

CAPÍTULO I
De las Dependencias y Órganos Técnicos.

Artículo 94.- ...

Artículo 94 Bis.- ...

Artículo 94 Ter.- ...

Artículo 95.- ...

Artículo 96.- ...

CAPÍTULO II
De la Mesa Técnica de la Legislatura.

Artículo 96 Ter.- La Junta de Coordinación Política podrá constituir la Mesa Técnica, como un órgano dependiente de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, de asesoría y opinión, constituido para facilitar los trabajos de estudio de las iniciativas y de los asuntos turnados a las Comisiones o Comités, que le sean encomendados por la Junta de Coordinación Política.

Funcionará de manera colegiada y en su integración, se observará la representación de la pluralidad de la Legislatura y serán miembros de la Mesa Técnica:

I. Permanentes: El Secretario de Asuntos Parlamentarios o quien él designe; el Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política; el Coordinador de Enlace Parlamentario o su equivalente que será designado por la Junta de Coordinación Política; los Coordinadores de Asesores de los diferentes grupos parlamentarios o sus equivalentes;

II. Temporales: Los titulares de las dependencias que integran la Legislatura y los Secretarios Técnicos de las Comisiones o Comités Legislativos, cuando se requiera un informe o apoyo técnico; e

III. Invitados: Los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, representantes de instituciones académicas, asociaciones de profesionistas y organizaciones sociales, previa invitación del Presidente de la Junta de Coordinación Política, cuando se necesite una opinión especializada para el análisis legislativo.

La Mesa Técnica será presidida por el titular de la Coordinación de Enlace Parlamentario o su equivalente, quien convocará a reuniones de trabajo, cuantas veces sea necesario, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, anexando la propuesta de orden del día correspondiente.

Los acuerdos serán rubricados por sus miembros, y tomados bajo los principios de institucionalidad, profesionalismo, orden, respeto, objetividad y tolerancia, y serán supervisados por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y servirán, en su caso, de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones legislativas.

El Presidente de la Junta de Coordinación Política, procurará que los miembros de la Mesa Técnica Jurídica, accedan permanentemente a programas de actualización y especialización técnica legislativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, expedirán las disposiciones administrativas y realizarán las prevenciones presupuestales respectivamente, para el cumplimiento del presente Decreto."

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se reforma la denominación del Título Tercero y de su Capítulo Primero, y se adiciona un artículo 96 Ter al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de agosto de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE****DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).****SECRETARIO****DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).****DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).****DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).****DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).****DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).****DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).****DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).****DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).****DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).****DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).****DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).****DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).****DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).****DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).****DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).****DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).****DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).****DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).****DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).****DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL
(RUBRICA).****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 510**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:****ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:**Artículo 11.-** Para efectos de esta Ley, tratándose de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, todo lo no previsto expresamente, se estará a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Respecto de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas en donde se apliquen normas de ejercicio de control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, se observarán las disposiciones de la legislación procesal de la materia, para su trámite y resolución. En estos casos la Sala Constitucional resolverá también el fondo del asunto planteado.

TRANSITORIOS**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel XolaIpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca, Estado de México a 16 de febrero de 2012.

C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 y se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la presente administración se han tomado diversas acciones para garantizar una mayor protección a los derechos humanos con el objetivo de poner en el centro del actuar gubernamental lo más valioso que tenemos en nuestra Entidad: los mexiquenses.

El día 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se incorporaron diversos principios que pretenden garantizar la más amplia protección a la persona a partir del reconocimiento expreso de la importancia de los derechos humanos.

En ese sentido, todos los mexiquenses gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, asimismo, cuentan con la seguridad de que las normas deben ser interpretadas de forma que garanticen la protección

más amplia de sus derechos, con base en el principio "*pro homine*" o "*pro persona*".

En esta lógica no podemos pasar de alto el nuevo control de constitucionalidad establecido a partir de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 10 de junio de 2011. Así como el control de convencionalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), cuya jurisdicción hemos reconocido, ha planteado consistentemente la obligación de los Estados Nacionales de realizar control ex officio (de oficio y obligatoriamente) de la convencionalidad de las normas jurídicas cuando éstas son contrarias a los derechos fundamentales.

En este sistema interamericano de protección de derechos el control de convencionalidad tiene importantes antecedentes. Nació en 2006, en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* y, dos meses después, se precisó que su estudio debía ser oficioso en el caso *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*. Esta doctrina se fue consolidando en casi todos los casos del conocimiento de la CoIDH. Resulta fundamental recordar que hay cuatro casos en los que México es parte demandada, que imponen el control convencional en forma obligatoria a nuestro país.

Derivado de estos casos en donde México fue demandado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inició una histórica discusión sobre la forma de recepción judicial de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que derivó en un cambio completo en el control constitucional de las normas adoptando el sistema difuso en contraposición del concentrado que había predominado en la jurisprudencia mexicana. Así también, se incorporó como obligatorio el control difuso de la convencionalidad, es decir, el estudio oficioso que deben realizar los jueces de cualquier fuero para analizar si las normas son o no compatibles con las convenciones en materia de derechos humanos, especialmente, con la Convención Americana de Derechos Humanos que da sustancia y contenido al sistema interamericano.

Este cambio de paradigma tuvo su fundamento también en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011, que establece la interpretación conforme y, porque no decirlo, un bloque de constitucionalidad y convencionalidad en esta materia con jerarquía suprema.

De tal relevancia fue el cambio de paradigma que dio inicio a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, en el cual quedaron plasmadas las jurisprudencias sobre el control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad que a continuación se transcriben:

Registro No. 160589

Localización: *Décima Época*

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011

Página: 535

Tesis: P. LXVII/2011(9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Registro No. 160526

Localización:

Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, Diciembre de 2011

Página: 551

Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Registro No. 160525

Localización:

Décima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, Diciembre de 2011

Página: 552

Tesis: P. LXIX/2011(9a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que

significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente:

Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

En este orden de ideas, todos los jueces locales del Estado de México se encuentran obligados a realizar control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, inaplicando aquellas normas que no sean contrarias a los derechos humanos. Sin embargo, los recursos ordinarios respecto de dicha inaplicación en actos concretos son conocidos por Salas Colegiadas o Magistrados Unitarios no especializados en la materia constitucional.

El Estado de México es una de las entidades que cuenta con Sala Constitucional en su Tribunal Superior de Justicia, cuya materia se limita a las acciones de inconstitucionalidad local o a las controversias constitucionales que ha sido una figura poco utilizada. Por ello, se considera que a efecto de concentrar los criterios respecto de la procedencia de la inaplicación de las normas en control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, es necesaria una adición a las facultades de la Sala Constitucional la que deberá conocer de cualquier recurso ordinario en materia civil, familiar, mercantil o penal contra alguna resolución judicial donde se haya inaplicado alguna norma en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad.

Recientemente fue ingresada a esta H. Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 88 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de establecer que cualquier medio ordinario de impugnación contra resoluciones donde se inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad sea conocido por la Sala Constitucional. En consecuencia, es importante adecuar la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto de los Recursos Judiciales sobre Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, para lo cual se observarán las disposiciones de la legislación procesal de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 y se adicionan un párrafo al artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 y se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los integrantes de la Comisión Legislativa, que fue agotada la discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento, someten a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto adecuar la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto a los Recursos Judiciales sobre Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, que deberán observar las disposiciones de la legislación procesal de la materia.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa observamos que la reforma a la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene como objetivo fundamental, adecuarla conforme a la reciente adición hecha a la fracción IV al artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante Decreto 437 expedido por esta Legislatura, en la que se estableció la facultad a la Sala Constitucional, para conocer de recursos ordinarios en contra resoluciones que inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad

Advertimos que la iniciativa en estudio, parte de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se incorporaron diversos principios, que pretenden garantizar la más amplia protección a la persona, a partir del reconocimiento expreso de la importancia de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, incorporando un nuevo control de constitucionalidad y control de convencionalidad.

Entendemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha planteado la obligación de los Estados Nacionales, de realizar control ex officio de la convencionalidad de las normas jurídicas, cuando éstas son contrarias a los derechos fundamentales.

Reconocemos la trascendencia que tuvieron los casos en los México fue demandado y por lo tanto la CIDH impuso el control convencional en forma obligatoria a nuestro país, iniciando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una histórica discusión sobre la forma de recepción judicial de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que derivó en un cambio en el control constitucional de las normas, adoptando el sistema difuso en contraposición del concentrado que había predominado en la jurisprudencia mexicana.

Apreciamos que por tal motivo, se incorporó como obligatorio el control difuso de la convencionalidad, es decir, el estudio oficioso que deben realizar los jueces de cualquier fuero para analizar si las normas son o no compatibles con las convenciones en materia de derechos humanos, especialmente, con la Convención Americana de Derechos Humanos que da sustancia y contenido al sistema interamericano, y que han generado, entre otros aspectos, jurisprudencias sobre el control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad.

En esa virtud, todos los jueces locales del Estado de México, se encuentran obligados a realizar control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad, inaplicando aquellas normas que no sean contrarias a los derechos humanos.

Apreciamos que, no obstante lo anterior, los recursos ordinarios respecto de dicha inaplicación en actos concretos son conocidos por Salas Colegiadas o Magistrados Unitarios no especializados en la materia constitucional.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa, en que la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, no debe limitarse a conocer de las acciones de inconstitucionalidad local o a las controversias constitucionales, sino que, además, concentre los criterios respecto de la procedencia de la inaplicación de las normas en control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad y conozca de cualquier recurso ordinario en materia civil, familiar, mercantil o penal contra alguna resolución judicial donde se haya inaplicado alguna norma en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad y la convencionalidad.

En ese contexto, estimamos procedente la adecuación a la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto de los Recursos Judiciales sobre Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, a fin de que se observen las disposiciones de la legislación procesal de la materia, para el trámite y resolución de los recursos.

Analizada y discutida la iniciativa que nos ocupa, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Para efectos de esta Ley, tratándose de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, todo lo no previsto expresamente, se estará a lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Respecto de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas en donde se apliquen normas de ejercicio de control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, se observarán las disposiciones de la legislación procesal de la materia, para su trámite y resolución. En estos casos la Sala Constitucional resolverá también el fondo del asunto planteado.”

En virtud de lo anterior, y escimando que con la aprobación de la iniciativa en estudio se favorece el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, fortaleciendo el estado de derecho; y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de agosto de 2012.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 511

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XI del artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.26.- ...

I. a X. ...

XI.- Prohibir el establecimiento de una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar, en una distancia menor en forma radial de 1,000 metros en áreas urbanas y menor de 10,000 metros lineales en áreas rurales y carreteras, como una acción preventiva ante un riesgo, observando invariablemente las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección civil, ambientales, de seguridad, desarrollo urbano y demás aplicables; así como los lineamientos que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Tratándose de municipios colindantes en el Estado, que integren una zona conurbada o metropolitana, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 22 de julio de 2011.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E S:

Con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I de la Constitución Política y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 5.34 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabemos que en México Pemex es la empresa que controla los procesos de exploración de petróleo hasta la distribución y comercialización de los productos finales de éste; además de ello, autoriza las franquicias para el establecimiento de las estaciones de servicio comúnmente denominadas gasolineras que, de acuerdo a la ubicación y demanda del servicio, proliferan sin percatarnos de los riesgos potenciales que implica su instalación.

A la par del incremento de estaciones de servicio, se han generado efectos ambientales como la emisión de compuestos de gasolina producidos en las operaciones de llenado de tanques subterráneos desde los auto-tanques que abastecen, generando residuos sólidos y líquidos al momento del expendio.

Existe también el eminente riesgo de la contaminación de los mantos freáticos por fugas en los tanques o tuberías subterráneas, de ahí que los gases de hidrocarburos pueden formar una mezcla explosiva con el oxígeno en el medio ambiente, o bien, causar trastornos a las personas que los inhalen.

Aunado a lo anterior, es innegable que las estaciones de servicio representan un riesgo constante por el flujo de usuarios al momento en que los carros tanque del proveedor de combustible realizan las descargas.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, columna vertebral de las políticas públicas en diversos temas, señala como parte del desarrollo sustentable, la implementación de programas contra la contaminación atmosférica y uno de ellos consiste en verificar los servicios de instalación y mantenimiento de sistemas de recuperación de vapores en estaciones de servicio, mejor conocidos como gasolineras.

Por lo tanto, la importancia del establecimiento de las estaciones de servicio adquiere dimensiones alarmantes, no sólo ambientales sino de protección y

seguridad de los centros de población; debido a que en ellos transitan miles de ciudadanos y en los que se encuentran ubicadas escuelas, hospitales y edificios públicos.

Ante este escenario, los grupos parlamentarios promoventes consideramos necesario que los Ayuntamientos, al expedir licencias de construcción para las estaciones de servicio, deben considerar distancias prudentes para evitar accidentes que pongan en riesgo a las personas y en consecuencia, proteger su integridad y bienes.

Por lo anterior, en un acto de corresponsabilidad de las autoridades estatales y municipales, las cuales tienen entre sus atribuciones otorgar licencias de uso de suelo, deberán coadyuvar de manera que únicamente permitan la instalación de gasolineras lejos de hospitales, escuelas, centros de desarrollo infantil, mercados, auditorios o cualquier otro lugar que concentre a más de cien personas.

En previsión de situaciones como la anteriormente expuesta, el artículo 5.10, fracción IX del Código Administrativo del Estado de México, establece que los municipios tendrán como atribución autorizar, controlar, vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción.

Por su parte, el artículo 5.12, fracción I, del ordenamiento en comento, establece que corresponde a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda integrar los dictámenes de factibilidad y de impacto regional que incluirán los respectivos dictámenes, autorizaciones y licencias de los organismos auxiliares y autoridades participantes, en relación con un predio o proyecto determinado. Asimismo, el artículo 5.61, fracción II, dispone que los usos de suelo que requieren de impacto ambiental, son las gasolineras.

En tanto, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo en el apartado denominado "De los documentos para obtener el dictamen de impacto regional", en el artículo 130 señala que la solicitud de dictamen de impacto regional deberá precisar el nombre del solicitante, el uso actual del predio o inmueble, la superficie

construida, si la hubiera, así como el uso pretendido y la superficie por construir, en su caso; además de que la fracción VII de este artículo hace mención al dictamen de protección civil a que se refiere el artículo 6.23 del Código Administrativo y que expedirá la Secretaría General del Gobierno del Estado de México a través de autoridad correspondiente.

En el mismo sentido, el artículo 132 de dicho Reglamento, menciona los requisitos que debe contener el impacto regional, señalando en su fracción IV que se considere la normatividad urbana que permita mitigar los impactos esperados por el uso pretendido.

Además de los ordenamientos anteriores, el artículo 5.63, fracción X, indica que las construcciones de equipamiento turístico y gasolineras, serán las únicas que se permitirán en una franja de cien metros medida, a partir del derecho de vía de carreteras federales, estatales o municipales, y a cada lado de éste.

Sin embargo, la legislación estatal en la materia no especifica las distancias que deberán existir entre las estaciones de servicio y los centros de concentración de personas, por lo que con esta propuesta se busca robustecer nuestro marco jurídico en este tema.

Al respecto y como medida de prevención ante la presencia de posibles siniestros que pudieran poner en riesgo la vida de las personas, diversas entidades federativas han tomado cartas en el asunto y el día de hoy cuentan con disposiciones relativas a delimitar la distancia en la que debe construirse la infraestructura destinada a operar como gasolineras. Asimismo, algunos municipios han expedido reglamentos para establecer requisitos indispensables para el otorgamiento de la licencia de construcción para estaciones de servicio; ejemplo de ello son los municipios de Mexicali, Tecpatán, Chihuahua, Saltillo, Chilpancingo, Zapopan, entre otros.

Por lo anterior, consideramos que el Estado de México debe actualizar su normatividad para resguardar la seguridad de las y los mexiquenses, esta iniciativa busca incorporar al Libro Quinto "Del ordenamiento territorial de los

asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población", disposiciones para que las estaciones de servicio se ubiquen a una distancia de 1,000 metros en forma radial una de otra, dentro de la zona urbana y de 300 metros radiales de los centros de concentración de personas; como escuelas, guarderías y hospitales; y de 150 metros radiales respecto de cines, teatros o auditorios.

Con fundamento en lo anterior, se somete a consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 5.34 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos:

A T E N T A M E N T E

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza
(Rúbrica).

Dip. Ernesto Nemer Alvarez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVII" Legislatura del Estado de México, hizo llegar a las comisiones legislativas Desarrollo Urbano y de Legislación y Administración Municipal, para efecto de su estudio y dictamen respectivo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 5.34 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Las citadas comisiones legislativas, al haber concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por la Diputada Lucila Garfías Gutiérrez a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito especificar las distancias que deberán existir entre las estaciones de servicio, llamadas gasolineras.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Señala el autor de la iniciativa, que en México, Pemex es la empresa que controla los procesos de exploración de petróleo hasta la distribución y comercialización de los productos finales de éste; además de autorizar el establecimiento de las gasolineras, las cuales proliferan sin percatarnos de los riesgos potenciales que implica su instalación, y de los efectos ambientales producidos por la emisión de compuestos de gasolina; así como el riesgo de la contaminación de los mantos freáticos por fugas en los tanques o tuberías subterráneas.

Destaca que en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, se señala como parte del desarrollo sustentable, la implementación de programas contra la contaminación atmosférica y uno de ellos consiste en verificar los servicios de instalación y mantenimiento de sistemas de recuperación de vapores en estaciones de servicio, mejor conocidos como gasolineras.

Analizada y discutida la iniciativa que nos ocupa, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, en los siguientes términos:

“Único.- Se adiciona la fracción XI del artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.26.- Las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:

I. a X. ...

XI.- Prohibir el establecimiento de una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar, en una distancia menor en forma radial de 1,000 metros en áreas urbanas y menor de 10,000 metros lineales en áreas rurales y carreteras, como una acción preventiva ante un riesgo, observando invariablemente las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección civil, ambientales, de seguridad, desarrollo urbano y demás aplicables; así como los lineamientos que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Tratándose de municipios colindantes en el Estado, que integren una zona conurbada o metropolitana, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.”

Conforme lo expuesto, estas comisiones legislativas se permiten dejar constancia en el presente dictamen de la adecuación que, conforme a la técnica legislativa incorporaron, pues la referencia numeral de la iniciativa no correspondía a la materia propuesta, aun cuando sí se expresaba en el Código Administrativo en la fracción XI del artículo 5.26 del Libro Quinto.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, y conforme a la técnica legislativa se adiciona la fracción XI del artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de agosto de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**PRESIDENTE****DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**
(RUBRICA).

SECRETARIO**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO**
(RUBRICA).**DIP. JOSÉ HÉCTOR ENTZANA RAMÍREZ**
(RUBRICA).**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**
(RUBRICA).**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**
(RUBRICA).**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO.****PRESIDENTE****DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ**
(RUBRICA).**PROSECRETARIO****DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**
(RUBRICA).**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**
(RUBRICA).**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**
(RUBRICA).**PROSECRETARIO****DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ****DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**
(RUBRICA).**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA****DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**
(RUBRICA).**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**
(RUBRICA).**DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO****DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 512**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción VIII al artículo 2.5, recorriéndose en su orden las subsecuentes; la fracción IX al artículo 2.7, recorriéndose en su orden la subsecuente; y se reforman las fracciones XVIII y XXXVII del artículo 2.8 y la fracción I del artículo 2.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5. ...**I. a VII. ...**

VIII. Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables;

IX. Consejo: El Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México;

X. Conservación: La protección y mantenimiento continuo de los recursos bióticos y abióticos a efecto de asegurar su existencia;

XI. Contaminación: La presencia en el medio ambiente de uno o más elementos y cualquier combinación de ellos que cause alteración o modificación al ambiente o al equilibrio ecológico;

XII. Contaminación visual: La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio. La contaminación lumínica es la causada por anuncios espectaculares, unipolares o electrónicos;

XIII. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento de la naturaleza donde se altere o modifique su composición y condición natural;

XIV. Contingencia ambiental: Las medidas preventivas y correctivas ante situaciones de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XV. Criterios ecológicos: Los lineamientos de carácter obligatorio establecidos en el presente Libro para orientar las acciones de conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales y la protección al medio ambiente que tendrán carácter de instrumentos de política ambiental;

XVI. Daño: La pérdida o menoscabo sufrido en la integridad o en el patrimonio de una persona determinada o entidad pública como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental. Por lo que deberá entenderse como daño a la salud de la persona la incapacidad, enfermedad, deterioro, menoscabo, muerte o cualquier otro efecto negativo que se le ocasione directa o indirectamente por la exposición a materiales o residuos, o bien daño al ambiente, por la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más de dichos materiales o residuos en el agua, el suelo, el subsuelo, en los mantos freáticos o en cualquier otro elemento natural o medio;

XVII. Desarrollo Sostenible: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de las condiciones ambientales, económicas, sociales y culturales que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas fundándose en medidas apropiadas para la preservación de la integridad de los ecosistemas, la protección al ambiente, el aprovechamiento y el uso de los elementos y recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XVIII. Desequilibrio ecológico: La alteración o pérdida de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman al ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;

XIX. Deterioro ambiental: La afectación ambiental causada como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental;

XX. Ecocidio: El daño o destrucción que atenta contra la biodiversidad y sus asociados, llevada a cabo por las acciones del ser humano;

XXI. Ecosistema: La unidad natural funcional básica de interacción dinámica de componentes de los organismos vivos, no vivos y su medio que interactúan formando un sistema estable que se desarrolla en función de los factores físicos de un mismo ambiente;

XXII. Ejecutivo Estatal: El Gobernador del Estado de México y las dependencias de la administración pública estatal en materia ambiental;

XXIII. Elementos naturales: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados sin la inducción del ser humano. Se consideran recursos naturales los elementos naturales susceptibles de ser aprovechados en beneficio del ser humano y se denominan bienes ambientales al beneficio tangible como madera, plantas, agua y otros similares de su transformación de insumos mediante un proceso determinado se les denomina bienes ambientales;

XXIV. Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus componentes pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXV. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás organismos vivos;

XXVI. Estado: El Estado Libre y Soberano de México;

XXVII. Evaluación de impacto ambiental: El procedimiento científico y técnico a través del cual las autoridades estatales y los organismos calificados identifican y predicen cuáles efectos ejercerán sobre el medio ambiente una acción o proyecto específico y autorizan la procedencia ambiental de dichos proyectos y las condiciones a las que se sujetarán los mismos para la realización de las obras, actividades o aprovechamientos con el fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos en el equilibrio ecológico o en el medio ambiente o a la biodiversidad;

XXVIII. Explotación: Uso de los recursos y elementos naturales renovables y no renovables que tiene como consecuencia un cambio significativo en el equilibrio de los ecosistemas;

XXIX. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo el control del ser humano y los animales domésticos que por abandono se tornen ferales y por ello puedan ser susceptibles de captura o apropiación;

XXX. Flora silvestre: Las especies vegetales y del reino fungi que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes que se encuentran bajo control del ser humano;

XXXI. Gaceta del Gobierno: El periódico oficial del Gobierno del Estado de México;

XXXII. Hábitat: Lugar de condiciones geofísicas en que se desarrolla la vida de un organismo, una especie o una comunidad humana, animal o vegetal;

XXXIII. Impacto ambiental: Modificación favorable o desfavorable del medio ambiente ocasionada por la acción del ser humano o de la naturaleza;

XXXIV. Interés difuso: El derecho que se configura como una dimensión social que solidariamente abraza intereses ajenos aunque similares para reclamar la reparación de daños a la salud y menoscabo al medio ambiente. Este derecho le asiste a un individuo o a un grupo que están amenazados por igual con la violación del derecho a la dignidad de la vida, la salud y el peligro de los daños que afectan simultáneamente a muchos miembros de la sociedad;

XXXV. Internalización de costos: Obligación de la industria en su actividad productiva de encargarse de la depuración o eliminación de sus propios contaminantes que afectan a la biodiversidad. Al repercutir el costo de la depuración directamente sobre el precio de los productos se consigue satisfacer lo que provocan las interferencias de las externalidades, que se refieren a los costos o beneficios involuntarios generados por las actividades de una industria que no se reflejan en el precio de los productos, incluyen los costos de la contaminación por afectar a la biodiversidad y el medio ambiente, los de descontaminación y de las secuelas de la sobreexplotación de materias primas. Acciones de un agente económico que producen beneficios y costos para otros y por las cuales no se les compensa o paga;

XXXVI. Libro: El Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

XXXVII. Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXVIII. Manifestación de Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la realización de una obra o actividad, y la forma de evitarlo o reducirlo en caso de que sea negativo;

XXXIX. Material peligroso: Todo elemento, sustancia, compuesto, residuo o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, sólido, líquido o gaseoso represente un riesgo para el ambiente, la salud o los elementos y recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XL. Monitoreo ambiental: Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, del suelo, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables;

XLI. Norma oficial mexicana: La regulación técnica de observancia obligatoria que debe aplicar el Gobierno del Estado expedidas por las dependencias competentes conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente y que además permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia, así como aquellas relativas a la terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

XLII. Normas técnicas estatales: El conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente o cualquier otra dependencia del Estado que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, y que además permitan uniformar los principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

XLIII. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XLIV. Planeación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;

XLV. Política ambiental: El conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Estado impone en nombre de las exigencias del conjunto de conceptos y principios;

XLVI. Preservación: El conjunto de políticas, medidas y acciones para salvaguardar, proteger y resguardar las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales;

XLVII. Programa de manejo: El componente orientado hacia la ejecución de un plan de acciones que identifica necesidades, establece prioridades y organiza acciones a corto, mediano y largo plazo a efecto de preservar y conservar la biodiversidad y controlar el uso y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales de una área determinada;

XLVIII. Protección al ambiente, al medio ambiente o a la biodiversidad: El conjunto de políticas y medidas para preservar, recuperar, restaurar, remediar, rehabilitar, ordenar, conservar la biodiversidad previniendo y controlando su deterioro;

XLIX. Rehabilitación: El conjunto de acciones tendientes en hacer apto y retornar un lugar a las condiciones funcionales ambientales originales;

L. Remediación: El conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para corregir, eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud, el medio ambiente y la biodiversidad y prevenir su dispersión sin modificarlos. Asimismo se entiende como la reparación del daño causado al medio ambiente;

LI. Reparación en especie: La restitución de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora y fauna silvestres, el paisaje, el suelo, el subsuelo, el agua, el aire y de la estructura o funcionamiento de un ecosistema presente al estado anterior al daño o deterioro ambiental producido;

LII. Residuo: El material o producto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y cuyo propietario o poseedor desecha.

Se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado y requiriendo sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Libro y demás ordenamientos que de éste deriven;

LIII. Residuos peligrosos: Todos aquellos que en cualquier estado físico que se encuentren por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológico-infecciosas representen un peligro para la biodiversidad el equilibrio ecológico o el ambiente;

LIV. Residuos sólidos: Los que posean suficiente consistencia para no fluir por sí mismos, así como todos los deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y beneficio, en operación de desazolve y en procesos industriales o perforaciones;

LV. Residuos sólidos urbanos o de manejo especial: Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en actividades domésticas, los productos que se consumen, envases, embalajes y empaques, además los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos siempre que no sean considerados por otros ordenamientos jurídicos como residuos de otra índole;

LVI. Restauración: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación, reestablecimiento y reposición de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LVII. Riesgo: La probabilidad de que al liberar al medio ambiente o exponerse a un material o residuo se ocasionen efectos adversos a la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, en el aire, en el suelo, en los ecosistemas o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

LVIII. Riesgo ambiental: El daño potencial a la población, sus bienes y al medio ambiente derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o un evento extraordinario;

LIX. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;

LX. Sistema: El Sistema de Información y Vigilancia de los Ecosistemas y su Equilibrio en el Estado; y

LXI. Sitio contaminado: El lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que por sus cantidades y características puede representar un riesgo a la salud humana, a los organismos vivos y al aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Artículo 2.7. ...

I. a VIII. ...

IX. Diseñar e implementar políticas públicas que coadyuven a disminuir los efectos del cambio climático; y

X. Las demás acciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 2.8. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Expedir los criterios y normas técnicas estatales para la preservación, conservación, remediación y restauración de la calidad ambiental, incluyendo lo relativo a los efectos del cambio climático, observando los estándares establecidos por la autoridad federal para asegurar la calidad del ambiente;

XIX. a XXXVI. ...

XXXVII. Fomentar la incorporación, en los distintos niveles educativos, de programas de contenido ecológico y de educación ambiental, de investigación científica y tecnológica, que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos, pudiendo crear institutos de estudios ambientales y organismos necesarios para su cumplimiento;

XXXVIII. a XLI. ...

Artículo 2.18.- ...

I. La concientización de la sociedad para la corresponsabilidad en la protección y mejoramiento de la biodiversidad y del medio ambiente, así como para la prevención y difusión de los efectos del cambio climático, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje mediante el cual el individuo interactúe relacionándose en armonía con la naturaleza;

II. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
 (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
 (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, 15 de Abril de 2010.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de México, el suscrito Diputado Antonio Hernández Lugo, a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, someto a la consideración de esta H. LVII Legislatura del Estado de México, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México para incorporar el concepto de cambio climático al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayor parte de los países, hace más de un decenio se adhirieron a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para considerar qué se podía hacer para reducir el calentamiento atmosférico y adoptar medidas para enfrentar el aumento de la temperatura que era y sigue siendo inevitable. Para 1997, los gobiernos acordaron incorporar una adición a dicha Convención, conocida con el nombre de Protocolo de Kioto con la expectativa de contar con medidas más energéticas y jurídicamente vinculantes.

Aunado a lo anterior, surgió posteriormente en la Convención de Naciones Unidas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Bali en diciembre de 2007 en la que 187 países acordaron emprender un proceso de negociaciones oficiales sobre el fortalecimiento de los esfuerzos internacionales para abordar el problema del calentamiento atmosférico para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; hallar los medios para implantar una tecnología que no perjudicara al medio ambiente; y financiar las medidas de adaptación y mitigación. Dos años más tarde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en Copenhague concluyó encauzar al mundo hacia una mayor seguridad climática.

Desde entonces, la mitigación, la adaptación, la tecnología y los recursos financieros se han convertido en la preocupación y al mismo tiempo en los cuatro pilares del fortalecimiento de la respuesta mundial ante el cambio climático.

La razón principal del aumento de la temperatura, es un proceso de industrialización en el que ha intervenido el hombre y somos responsables en gran medida de buscar

los cauces para detener la contaminación del medio ambiente.

La combustión de cantidades cada vez mayores de petróleo, gasolina y carbón, la tala de bosques y el aniquilamiento del campo en la producción agrícola han aumentado el volumen de gases de efecto invernadero que se producen naturalmente y son fundamentales para la vida en la Tierra; impiden que parte del calor solar regrese al espacio, y sin ellos el mundo sería un lugar frío e infértil. Pero cuando el volumen de estos gases es considerable y crece sin descanso, provocan temperaturas artificialmente elevadas y modifican el clima.

A esta modificación del clima con respecto al historial climático a una escala global o regional, se ha denominado cambio climático, que se produce de manera natural a diversas escalas de tiempo y sobre todos los parámetros de temperatura, precipitaciones, nubosidad, pero también por causas antropogénicas, es decir, del hombre.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático usa el término "cambio climático" sólo para referirse al cambio por causas humanas de acuerdo a su artículo 1, párrafo segundo que me permito citar:

Por "cambio climático" se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

En esta tesitura, los efectos indeseables del calentamiento global según las previsiones provocarán extinciones de especies vegetales y animales, debilitadas ya por la contaminación y la pérdida de hábitat y que no sobrevivirán los próximos 100 años.

El nivel del mar subió entre 10 y 20 centímetros durante el siglo XX, y para el año 2100 se prevé que subirá de 9 a 88 cm puesto que de las temperaturas hacen que el volumen del océano se expanda, y la fusión de los glaciares polares aumente el

volumen de agua. Si se llega al extremo superior de esa escala, el mar podría invadir los litorales fuertemente poblados de países, provocar la desaparición total de algunas naciones, contaminar las reservas de agua dulce y la migración en masa de millones de personas.

También los rendimientos agrícolas disminuirán en la mayor parte de las regiones tropicales y subtropicales. Estos cambios podrían provocar, como mínimo, perturbaciones en el aprovechamiento de la tierra y el suministro de alimentos.

Por ello, no es asunto menor atender los lamentables episodios de recientes tormentas, inundaciones, sequías y terremotos que se han presentado en diversos países del orbe mundial incluido el nuestro con las consecuencias que todos conocemos.

Nuestro país ha ratificado sin reticencias la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático así como el Protocolo de Kioto, ha participado y ha sido sede en diversos foros internacionales y en consecuencia, pretendemos incorporar el concepto de cambio climático en nuestra legislación además de que es una necesidad adoptarlo como un concepto nuevo en el derecho ambiental y sea parte importante el concientizar a los ciudadanos sobre el cuidado del medio ambiente como patrimonio generacional.

Los efectos nocivos del cambio climático son motivo de preocupación de nuestro grupo parlamentario y consideramos necesario, que en nuestro estado se implementen políticas públicas para mitigar dichos efectos y difundir en los espacios educativos las graves consecuencias al dañar el medio ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN, ES CUANTO.

RUBRICAS

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVII" Legislatura del Estado de México, hizo llegar a la comisión legislativa de Protección Ambiental, para efecto de su estudio y dictaminación, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para incorporar el concepto de cambio climático.

La citada comisión legislativa, al haber concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue presentada por el diputado Antonio Hernández Lugo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que ésta, tiene como propósito, incorporar el concepto de cambio climático, además de diseñar e implementar políticas públicas que coadyuven a disminuir los efectos del cambio climático en nuestra Entidad.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de la Comisión Legislativa, entendemos que enfrentar el problema que implica un aumento de la temperatura en la tierra, es inevitable; ello ha obligado a la mayor parte de los países del mundo, entre ellos México, a adherirse entre otras, a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención Protocolo de Kioto y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Bali en diciembre de 2007, en la que 187 países acordaron emprender un proceso de negociaciones oficiales sobre el fortalecimiento de los esfuerzos internacionales para abordar el problema del calentamiento atmosférico para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Observamos que por diversas causas imputables a acciones del hombre, ha aumentado el volumen de gases de efecto invernadero que se producen naturalmente y que son fundamentales para la vida en la Tierra, esto impide que parte del calor solar regrese al espacio, por lo que cuando el volumen de estos gases es considerable y crece sin descanso, provocan temperaturas artificialmente elevadas y modifican el clima.

Así, advertimos que por cambio climático debe entenderse un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en que los efectos indeseables del calentamiento global según las previsiones, provocarán extinciones de especies vegetales y animales, debilitadas ya por la contaminación y la pérdida de hábitat y que no sobrevivirán los próximos 100 años, de igual forma nos percatamos del aumento en el nivel del mar, la fusión de glaciares polares

que podría invadir los litorales fuertemente poblados de países, provocando con ello la desaparición total de algunas naciones, la contaminación de las reservas de agua dulce y la migración en masa de millones de personas.

Por ello, no es asunto menor atender los lamentables episodios de recientes tormentas, inundaciones, sequías y terremotos que se han presentado en diversos países del orbe mundial incluido el nuestro con las consecuencias que todos conocemos.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, que los efectos nocivos del cambio climático son motivo de preocupación, lo que obliga a que en nuestro Estado se implementen políticas públicas para mitigar dichos efectos y difundir en los espacios educativos las graves consecuencias al dañar el medio ambiente.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para incorporar el concepto de cambio climático, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de agosto de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 513

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

Para la realización de actividades relacionadas con el fomento de la investigación, ciencia y tecnología, con la formación de recursos humanos de alta calidad y con la ejecución de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, el presupuesto anual del estado deberá prever recursos que no podrán ser inferiores a los asignados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, los cuales deberán incrementar en términos reales anualmente, hasta alcanzar el 2 % del presupuesto estatal.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- En el 2018, los recursos que se asignen a investigación, ciencia y tecnología deberán representar como mínimo el 1% del presupuesto estatal.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 20 de octubre de 2011.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56, 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México**, a fin de incrementar la inversión en ciencia y tecnología, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia de la humanidad, el hombre ha procurado garantizar y mejorar su

nivel de vida mediante el conocimiento del mundo que le rodea haciendo uso de los avances de la ciencia y tecnología.

Hoy en día, estamos convencidos de que una de las características del momento actual es la conexión indisoluble, la estrecha interacción y el acondicionamiento mutuo de la sociedad con el desarrollo tecnológico.

La ciencia no es simplemente uno de los varios elementos que componen las fuerzas productivas, sino es un factor clave para el desarrollo social, que incide cada vez más a fondo en los diversos sectores de la vida.

La ciencia trata de establecer verdades universales, un conocimiento comprobado cuya validez se manifiesta, independiente del consenso de los individuos y su papel es inseparable de la tecnología.

Para los Grupos Parlamentarios que presentamos esta iniciativa, la ciencia y la tecnología son eslabones que forman parte del proceso educativo y por tanto, debemos poner especial atención en invertir en este rubro y fomentar desde el nivel básico en los educandos la investigación y la creatividad para innovar, pues de ello dependerá que se generen futuros científicos que eleven el desarrollo y el nivel de vida nuestra entidad.

Por su parte, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ha hecho señalamientos importantes en este ramo, ya que a pesar de que reconoce que ha habido avances en las entidades federativas, todavía falta mucho por hacer y trabajar en políticas estatales de ciencia y tecnología. En esta tesitura hace latente que sólo 15 Estados cuentan con una Ley de Ciencia y Tecnología, 14 Congresos locales cuentan con una Comisión Legislativa de Ciencia y Tecnología, en 6 son Comisiones independientes y en el resto son un apéndice de las Comisiones de Educación.

Por ello, es necesario sensibilizarnos sobre la necesidad de impulsar a nuestra entidad a través del valor del trabajo, la competencia, la colaboración y el

fortalecimiento de la ciencia y la tecnología, de la innovación y el desarrollo tecnológico; de no ser así, el futuro será menos promisorio.

Asimismo, es importante recuperar el valor social de la ciencia y su aplicación, asignarle recursos suficientes y hacerla atractiva para los educandos en los diversos niveles educativos.

En ese sentido, reconocemos que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT) es una institución que promueve la formación de capital humano, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la divulgación de la ciencia. Sin embargo, para llevar a cabo dichas tareas es indispensable que cuente con recursos económicos suficientes que le permitan mayor productividad, competitividad y modernización en favor del Estado de México.

A pesar de que el subsidio estatal para el COMECYT se incrementó en los últimos años 10 veces, contando además con recursos de manera externa, entre recursos federales, del CONACYT, de la Secretaría de Economía, privados e internacionales, aún no es suficiente dicho subsidio.

De tal suerte que la presente iniciativa busca impulsar a la ciencia y la tecnología a través del incremento real del presupuesto, ya que se requiere una mayor inyección de recursos estatales para la formación de científicos y tecnólogos; aprovechar las ventajas competitivas para los sectores y las regiones que se abocan a ello, así como generar empleos calificados; establecer cadenas de proveeduría y ofrecer insumos locales de calidad. Con ello, propiciaremos elevar los niveles de productividad, el equilibrio ecológico, el manejo sustentable de la biodiversidad y dar atención a problemáticas sociales, abonando así al bienestar de la población.

En el Estado de México debemos impulsar que se realice investigación e innovación tecnológica como política pública y dejar a un lado la operación sólo de programas federales o locales.

Bajo la premisa de que en la educación no se gasta sino se invierte, el gobernador

Eruviel Ávila, ha expresado de manera reiterada que quintuplicaría la inversión en ciencia y tecnología. En esta congruencia, esta propuesta legislativa buscaría que el monto asignado en el Presupuesto de Egresos del Estado de México se incremente año con año **en términos reales** para consolidar el desarrollo científico y tecnológico en nuestra entidad, con independencia de la fluctuación inflacionaria de la política económica nacional; asimismo, los Grupos Parlamentarios promoventes proponemos elevar al 4 por ciento el monto que se destine del presupuesto estatal para dicho rubro.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se reforma el artículo 20 de la de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

A T E N T A M E N T E

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza
(Rúbrica).

Dip. José Sergio Manzur Quiroga
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVII" Legislatura del Estado de México, hizo llegar a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para efecto de su estudio y dictaminación, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.

Las citadas comisiones legislativas, al haber concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, en nombre de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito impulsar la ciencia y la tecnología, mediante el incremento real del presupuesto, debido a que se requieren mayores recursos estatales para la formación de científicos y tecnólogos; así como, aprovechar las ventajas competitivas para los sectores y las regiones que se abocan a ello, generar empleos calificados, establecer cadenas de proveeduría y ofrecer insumos locales de calidad.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Una vez realizado el estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto que el monto asignado en el Presupuesto de Egresos del Estado de México se incremente año con año en términos reales para consolidar el desarrollo científico y tecnológico en nuestra Entidad.

Entendemos que, en la actualidad la ciencia y la tecnología son eslabones que forman parte del proceso educativo, ya que la humanidad ha procurado garantizar y mejorar su nivel de vida mediante el conocimiento del mundo que le rodea haciendo uso de los avances tecnológicos.

Asimismo, observamos que con base a los señalamientos que ha realizado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, sólo 15 Estados cuentan con una Ley de Ciencia y Tecnología, 14 Congresos Locales cuentan con una Comisión Legislativa de Ciencia y Tecnología, en 6 son Comisiones independientes y en el resto son un apéndice de las Comisiones de Educación.

Advertimos que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT) es una institución que promueve la formación de capital humano, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la divulgación de la ciencia. Sin embargo, para llevar a cabo dichas tareas es indispensable que cuente con recursos económicos necesarios que permitan mayor productividad, competitividad y modernización en nuestra Entidad.

Por lo que, los integrantes de estas comisiones legislativas coincidimos en que es necesario incrementar el monto asignado en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, a fin de fortalecer el desarrollo científico y tecnológico en nuestra Entidad.

Asimismo, los dictaminadores estimamos que con esta medida, se atiende en lo conducente, el Punto de Acuerdo, que exhorta al Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para que dé cumplimiento con lo instruido en el Decreto 140 y 250, emitido por esta "LVI" Legislatura, respecto a adoptar medidas para impulsar un Sistema Estatal para el uso de Internet inalámbrico.

Analizada y discutida la iniciativa que nos ocupa, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, en los siguientes términos:

"Artículo 20.- ...

*Para la realización de actividades relacionadas con el fomento de la investigación, ciencia y tecnología, con la formación de recursos humanos de alta calidad y con la ejecución de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, el presupuesto anual del estado deberá prever recursos que no podrán ser inferiores a los asignados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, los cuales deberán incrementar **en términos reales** anualmente, hasta alcanzar el 2 % del presupuesto estatal.*

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- En el 2018, los recursos que se asignen a investigación, ciencia y tecnología deberán representar como mínimo el 1% del presupuesto estatal.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto."

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de agosto de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.**PRESIDENTE**

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**PRESIDENTE**

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO

DIP. ELENA LINO VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

PROSECRETARIO

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 514

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye el día 16 de octubre de cada año, como el "Día Estatal contra la Obesidad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas necesarias para celebrar el "Día Estatal contra la Obesidad", así como fortalecer el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 13 de octubre de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; y, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Crisóforo Hernández Mena, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de decreto que instituye el día 16 de octubre de cada año, como el "Día Estatal contra la Obesidad", de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obesidad, por definición, es una enfermedad crónica no transmisible que se caracteriza por una acumulación anormal de grasa, que a su vez se traduce en un aumento de peso que puede ser perjudicial para la salud, como consecuencia de inadecuados hábitos de alimentación, la falta de actividad física, así como una mayor tendencia al sedentarismo.

Actualmente, la obesidad constituye un problema de salud pública que se ha incrementado en el ámbito mundial alcanzando proporciones epidémicas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que existe una cifra que supera los mil 500 millones de adultos que padecen obesidad o sobrepeso, cifra que podría incrementarse a 2 mil 300 millones en 2015. Cabe mencionar que la diferencia entre sobrepeso y obesidad, radica en que la primera se presenta cuando el índice de masa corporal de una persona se encuentra 10 por ciento por encima de su peso normal, en tanto que la segunda cuando es mayor al 20 por ciento.

En ambos casos se trata de un problema que no solo amenaza la salud de las personas adultas, si no que inicia en edades tempranas. Ejemplo de ello es que en los últimos años el número de casos se han incrementado, afectando principalmente a niños y adolescentes. Al respecto, la OMS calculo que en 2010 había 43 millones de niños menores de cinco años con sobrepeso en todo el mundo.

Ante tal escenario, nuestro país no es ajeno a este problema, sobre todo considerando que en un estudio publicado en septiembre de 2010, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) revelo que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en obesidad, con datos que indican que el 70 por ciento de los mexicanos tienen sobrepeso, de los cuales 30 por ciento presenta obesidad. En el mismo sentido, la Encuesta Nacional en Nutrición y Salud, estimo una población de 52.2 millones de personas con problemas de sobrepeso u obesidad, de los cuales 4.5 millones son niños.

Dichas cifras, reflejan la magnitud y seriedad del problema que representa para nuestro país, circunstancia que ha implicado no solo la formulación de políticas pública tendientes a prevenir y combatir tanto sus causas como efectos, sino también a destinar recursos económicos considerables; según la OMS, se trata de un problema que puede costar a

México al menos 150 mil millones de pesos para los próximos 10 años por los gastos que implicará tratar las enfermedades crónicas que genera.

Con respecto al Estado de México, dicho problema no es un asunto menor, al ser la entidad más poblada del país es susceptible de que esta sea propensa a padecer obesidad y sobrepeso, afectando principalmente a la población infantil. Según datos de la Confederación Nacional de Pediatría en México (CONAPEME), en 2010, la entidad registro 700 mil niños de entre 6 y 11 años con dicho problema. Asimismo, el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) indicó que entre 40 y 50 por ciento de la población del sistema básico de educación se encontraba en la misma circunstancia.

Este panorama, sin duda, resulta preocupante en la entidad debido a que este padecimiento tiene graves consecuencias para la salud, ya que constituye un factor determinante en la aparición de numerosas enfermedades, tales como: la diabetes, hipertensión arterial, hiperlipemia, distintos tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares y depresión, entre otras que contribuyen al deterioro físico y psicológico.

Frente a la dimensión de este problema, es de reconocerse que se han emprendido acciones legislativas y de gobierno a fin de prevenir y combatir las causas que lo generan, como es el caso de esta H. LVII Legislatura quien ha tenido a bien aprobar reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y al Libro Tercero del Código Administrativo con el propósito de fomentar la actividad física y deportiva en las escuelas, así como una sana alimentación. No obstante, es necesario redoblar esfuerzos mediante la instalación bebederos escolares, así como la ampliación del programa de desayunos escolares calientes, medidas encaminadas a combatir este problema, pero que aun presentan rezago.

En este sentido, con el propósito de coadyuvar en la atención prevención y combate de la obesidad y el sobrepeso, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos oportuno que en el Estado de México, en el marco del "Día Mundial de la Alimentación" que se celebra el 16 de octubre de cada año, se tenga a bien instituir el "Día Estatal contra la Obesidad" a fin de concientizar entre la población la importancia de una adecuada y sana alimentación, así como el desarrollo de actividades físicas y la práctica del deporte.

Al instituir el "Día Estatal contra la Obesidad" se pretende que el Titular del Poder Ejecutivo y

los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas necesarias no solo para celebrar dicho día, sino también para crear conciencia, preocupación y ocupación de un tema que constituye un problema de salud pública que esta considerado como el quinto factor de riesgo de muerte en el mundo, además de fortalecer el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de decreto que instituye el día 16 de octubre de cada año, como el "Día Estatal contra la Obesidad" para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
COORDINADOR
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVII" Legislatura del Estado de México, hizo llegar a las comisiones legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de la Juventud y el Deporte, para efecto de su estudio y dictaminación, iniciativa de Decreto que instituye el día 16 de octubre de cada año, como el "Día Estatal contra la Obesidad".

Las citadas comisiones legislativas, al haber concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito instituir el "Día Estatal contra la Obesidad" que se celebrará el 16 de octubre de cada año, con la finalidad de concientizar entre la población la importancia de una adecuada y sana alimentación, así como el desarrollo de actividades físicas y la práctica del deporte.

Al instituir el "Día Estatal contra la Obesidad" se pretende que el Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas necesarias no solo para celebrar dicho día, sino también para crear conciencia, preocupación y ocupación de un tema que constituye un problema de salud pública que está considerado como el quinto factor de riesgo de muerte en el mundo, además de fortalecer el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en la materia.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Una vez realizado el estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto establecer el "Día Estatal contra la Obesidad" que se celebrará el 16 de octubre de cada año, con el fin de que el Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias para crear conciencia, preocupación y ocupación referente a la obesidad como un problema de salud pública, además de fortalecer el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en la materia.

Entendemos que la obesidad es considerada como una enfermedad crónica caracterizada por la acumulación anormal de grasa, que tiende al aumento de peso, a consecuencia de inadecuados hábitos de alimentación, por la falta de actividad física, así como una mayor tendencia al sedentarismo.

Apreciamos que, según datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se estima que más de mil quinientos millones de adultos padecen obesidad o sobrepeso, no obstante este problema no sólo se percibe en las personas adultas sino también en niños o adolescentes; la OMS especificó que en 2010 había 43 millones de niños menores de cinco años con sobrepeso en todo el mundo.

Así mismo, observamos que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel mundial en obesidad, ya que según datos proporcionados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), indican que 70 % de los mexicanos tienen sobrepeso, y 30% presentan obesidad, de igual forma, la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, señaló que una población de 52.2 millones de personas cuentan con problemas de sobrepeso u obesidad, de los cuales 4.5 millones son niños.

Observamos que en el Estado de México, en 2010, se registraron 700 mil niños de entre 6 y 11 años con dicho problema, con base a datos de la Confederación Nacional de Pediatría en México (CONAPEME), igualmente el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) indicó que entre 40 y 50 por ciento de la población del sistema básico de educación se encontraba en la misma circunstancia.

Con ese contexto resulta alarmante en nuestra Entidad este problema, debido a que tiene graves consecuencias para la salud, ya que constituye un factor determinante en la aparición de diversas enfermedades, tales como: la diabetes, hipertensión arterial, hiperlipemia, distintos tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares y depresión, entre otras que contribuyen al deterioro físico y psicológico.

Por lo que concordamos en coadyuvar en la atención, prevención y combate de la obesidad y el sobrepeso, en el marco del "Día Mundial de la Alimentación" que se celebra el 16 de octubre de cada año, se tenga a bien instituir el "Día Estatal contra la Obesidad" a fin de concientizar entre la población la importancia de una adecuada y sana alimentación, así como el desarrollo de actividades físicas y la práctica del deporte, así como la implementación de estrategias, programas y acciones en la materia.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que instituye el día 16 de octubre de cada año, como el "Día Estatal contra la Obesidad", conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de agosto de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.

PRESIDENTE

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE JUVENTUD Y DEPORTE.

PRESIDENTE

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 515

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1; 5 en su párrafo primero y en sus fracciones I, II, VI y VII; 9; 13 en su fracción I y 19 en su primer párrafo. Se adiciona una fracción XV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Artículo 3.- ...

I. a XIV. ...

XV. Competitividad: A la capacidad que tiene el Estado de México para desarrollar sistemáticamente las ventajas comparativas en cada una de sus regiones; que le permiten alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en sus entornos socioeconómicos sustentables;

XVI. Gestión empresarial: Al conjunto de acciones que debe realizar el particular, con base en la legislación aplicable, a efecto de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones que emitan las dependencias, para la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas en el Estado;

XVII. Gobierno: Al Gobierno del Estado de México;

XVIII. Gobernador del Estado: Al Gobernador del Estado de México;

XIX. IIFAEM: Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

XX. IFOMEGEM: Al Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México;

XXI. EL IME: El Instituto Mexiquense del Emprendedor;

XXII. Incentivo: Al estímulo de carácter fiscal, económico, material o de cualquier otra naturaleza, que, de acuerdo con la Ley, otorga el Gobierno a los particulares para promover la inversión y fomentar el desarrollo económico;

XXIII. Inversión: Al flujo de dinero que se destina a la adquisición, mantenimiento o ampliación de bienes de capital tendentes a la realización de actividades económicas lucrativas, mediante la creación de empleos y la generación de riqueza;

XXIV. Inversionista: A la persona o grupo de personas que realiza inversiones directas en la Entidad;

XXV. Ley: A la Ley de Fomento Económico para el Estado de México;

XXVI. Microparque: Al parque industrial dividido en lotes de no más de mil metros cuadrados, para el establecimiento de MIPYMES;

XXVII. MIPYMES: A la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

XXVIII. Organismos: A los organismos auxiliares de la administración pública estatal y/o municipal, según corresponda;

XXIX. Parque industrial: Al espacio territorial dotado de los servicios básicos para el adecuado funcionamiento de establecimientos industriales;

XXX. Pueblos Indígenas: A las personas que con este carácter determine la Ley vigente en la materia;

XXXI. Registro: Al Registro Estatal de Desarrollo Económico;

XXXII. Reglamento: Al Reglamento de esta Ley expedido por el Gobernador del Estado;

XXXIII. SAREMEX: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México, instrumento con base en el cual se auiende la gestión empresarial relativa a actividades económicas de bajo riesgo que no requieren del dictamen de impacto regional;

XXXIV. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México;

XXXV. Sector estratégico: A aquéllos en los que se realicen inversiones tendentes a promover la innovación y elevar la competitividad económica del Estado; o bien que estén definidos como tales en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como los que determine el Consejo;

XXXVI. Servicio: A la actividad que realizan las dependencias en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, una vez cumplidos los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

XXXVII. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para el Desarrollo Económico;

XXXVIII. SMG: Al salario mínimo general;

XXXIX. SUGE: Al Sistema Único de Gestión Empresarial;

XL. Sustentabilidad: A la posibilidad de promover el desarrollo económico sin comprometer la explotación racional de los recursos naturales de la Entidad ni la viabilidad de las generaciones futuras;

XLI. Trámite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tienen a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo; y

XLII. Visita colegiada: A la inspección física que los integrantes de la Comisión realizan al inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto, producto de una gestión empresarial.

Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para:

I. Diseñar e implementar políticas públicas que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial;

II. Generar políticas públicas que logren atraer inversiones productivas al Estado, para lo cual promoverán el diseño y aprobación de incentivos que tengan un respaldo institucional claro y transparente;

III. a V. ...

VI. Diseñar y establecer programas y mecanismos tendentes a la coordinación de acciones que sirvan al objetivo de vincular las necesidades del sector productivo con el conocimiento científico y tecnológico desarrollado en la Entidad para impulsar y consolidar el desarrollo económico y la competitividad basado en el conocimiento;

VII. Promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia del conocimiento, como pilares del desarrollo económico y la competitividad del Estado;

VIII. a XXII. ...

Artículo 9.- El Consejo es un órgano de gobierno, cuyo objeto es el diseño de políticas, estrategias, programas y acciones tendentes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas en el Estado, con el fin de impulsar el desarrollo económico y la competitividad.

Artículo 13.- ...

I. Analizar la problemática del Estado en materia de desarrollo económico y competitividad en general, y de los sectores estratégicos y sectores empresariales específicos en particular, y elaborar el diagnóstico respectivo para su presentación al Consejo durante su Segunda Sesión Anual;

II. a XI. ...

...

...

Artículo 19.- En sus procedimientos de licitación para adquisiciones y contrataciones, las dependencias darán preferencia a las MIPYMES y/o agrupaciones de MIPYMES, en igualdad de condiciones frente a empresas grandes, a efecto de contribuir a su consolidación, diversificación y fortalecimiento, y al desarrollo económico y competitividad del Estado.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones que a la entrada en vigor del presente, contravengan las disposiciones del mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

QUE REFORMA LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE INCORPORA EL CONCEPTO DE COMPETITIVIDAD COMO PARTE FUNDAMENTAL PARA ALCANZAR EL DESARROLLO ECONÓMICO PLENO, SOSTENIDO Y SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS A NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PAN.

Honorable Asamblea:

El suscrito, Diputado Local de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de México, la presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 29 de julio el Ejecutivo Estatal presentó ante esta Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto por la que se creaba la Ley de Fomento Económico del Estado de México. Sin duda, esta iniciativa resultaba trascendental por el contexto de competitividad que enfrentaba en el aspecto socioeconómico nuestro Estado.

Como fracción parlamentaria de esta LVII Legislatura, asumimos nuestra responsabilidad institucional y nos sumamos a la formación de un marco jurídico que contribuyera plenamente a denotar el desarrollo económico de nuestro Estado, prueba de ello son las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 48 que se adicionaron a la iniciativa original de que el Ejecutivo Estatal mando, y que textualmente fueron propuestas del GPPAN.

En la exposición de motivos que el Ejecutivo Estatal presenta para fundamentar esta iniciativa de decreto, plantea como eje rector el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 2011, al referir textualmente que los objetivos para la vertiente del desarrollo económico son:

- La revisión y depuración del marco institucional y normativo.

- La promoción de la cultura laboral y el fomento del empleo,
- La consolidación de una economía estatal más productiva y
- El impulso de la competitividad para conquistar mercados.

Asimismo, establece que para la consecución de dichos propósitos, destacan:

- Las estrategias relativas al marco institucional y normativo para crear un clima propicio para el desarrollo de negocios y para la generación de empleos productivos;
- El fomento al empleo, a la promoción de la capacidad productiva local mejorando la tecnología, la organización y la calidad en la inserción de la economía mexiquense en la economía global, y
- La organización para competir en el mercado mundial.

En este sentido y bajo la perspectiva de estos argumentos, es importante resaltar que la competitividad es el motor para acelerar el crecimiento económico y lograr una inserción más eficiente de la región en la economía global; es el camino más corto para lograr igualdad de oportunidades en cualquier contexto social. Ante esto, debemos entender que **la competitividad no es un fin en sí mismo, es un referente frente a la competencia global, que nos permite alcanzar los objetivos del desarrollo.**

Por ello, si nuestro Estado quiere ser una economía altamente competitiva, necesita alinear el funcionamiento de sus instituciones y su comunidad académica con los requerimientos del aparato productivo para atender eficientemente el mercado nacional y global.

Al revisar los datos en esta materia, resulta que el Estado de México se ubica en el lugar 28 del Índice de Competitividad Estatal 2010, posición que ocupaba en el índice 2008; con la calificación actual (36.2/100), nuestro Estado tiene una desventaja de 16.8% respecto al desempeño promedio de las demás Entidades. En el indicador del Producto Interno Bruto Per Cápita, el dato arroja 35.7% menor que el promedio nacional.

Por otra parte, los mexiquenses generan \$39,447 pesos menos por persona, en comparación con el promedio nacional; esta brecha aumentó respecto a 2006 a pesar de haber tenido una tasa de crecimiento promedio anual del PIB per cápita de 3.7%, por arriba de la tasa de crecimiento promedio del país (2.8%). No obstante, para 2008 presenta una reducción en el nivel de la tasa de crecimiento del PIB estatal, que lo sitúa en un nivel de 2.4% apenas 0.3 puntos porcentuales mayor al promedio nacional. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo correspondientes al trimestre octubre-diciembre de 2008, nuestro Estado destaca como una de las entidades que registraron mayores tasas de desocupación.

En este rubro, el Estado de Jalisco, reportó que en los últimos tres años ha creado en términos neto (altas menos bajas), más de 62 mil empleos, sin embargo el Estado de México que tiene el doble de población de Jalisco y que tiene un mercado potencial de 20 millones de consumidores, tan sólo creó 32 mil empleos, la mitad de Jalisco con el doble de habitantes. Jalisco además inició de manera positiva el 2010, pues hasta febrero de ese año se habían creado 8 mil 669 empleos en el ámbito urbano y sin contar todavía el sector rural, a diferencia de lo que reportó el Gobierno del Estado de México, que durante el último trimestre de 2008, el Estado de México perdió 11 mil empleos a causa de la crisis económica global.

En el Índice de Competitividad Estatal de 2008; el Estado de México, ocupó la posición 25, a diferencia del DF y los estados de Nuevo León y Baja California, que ocupaban las posiciones 1, 2 y 3, respectivamente. En el 2006, este Índice de Competitividad Estatal, nos ubicaba en la posición 22, mientras que SLP ocupaba la posición 23; sin embargo, para 2008 nuestro Estado retrocedió 3 posiciones, ocupando la posición 25, mientras SLP, subió a la posición número 15.

El indicador del Instituto Mexicano para la Competitividad AC (IMCO) de inversión bruta de capital fijo por integrante de la población económicamente activa (PEA) de este 2008, lo coloca en la posición 30 al recibir 1,649 dólares. Con ello, cada integrante de la PEA en la entidad recibe 7,017 dólares menos que el Estado con mayor inversión que es Nuevo León.

En otras palabras, las personas en edad productiva de Nuevo León reciben anualmente cuatro veces más inversión que los mexiquenses.

En este mismo Informe IMCO del 2008, se establece las siguientes debilidades:

- Es el Estado con menor calificación en el índice de corrupción y buen gobierno.
- Es el Estado con mayor sobreexplotación de acuíferos.
- Es el Estado con mayor riesgo en su deuda.

Asimismo en ese 2008 en el rubro de manejo sustentable del medio ambiente: la entidad bajó a la posición 22 al caer tres lugares como consecuencia de:

- Seguir siendo el estado con mayor sobreexplotación de mantos acuíferos en el país.
- Disminuir el porcentaje de energía eléctrica proveniente de fuentes no contaminantes, pasando del 31.8% al 1.4%.
- Reducir la tasa de reforestación anual, pasando de 2.4% a 1.6% de la superficie arbolada.
- Un avance más lento (8%) que en el promedio de las entidades (16%) en el volumen tratado de aguas residuales por habitante.
- Disminuir 1% el porcentaje de residuos sólidos dispuestos en rellenos sanitarios.

Y en cuanto a Mercados de Factores Eficientes, destaca el descenso de seis posiciones, la mayor caída en sus resultados, obteniendo el último lugar debido a:

- Un diferencial entre el aumento acelerado de los salarios y un crecimiento más lento de la productividad.
- Un aumento del 70% en el costo de oficina, convirtiéndolo en el segundo más caro del país.
- Una reducción del 9% en la densidad de tierras agrícolas por trabajador.
- Una caída del 16% en gasolineras por vehículo.
- La capacidad de negociación sindicato-empresa disminuyó 38%.

Es desolador y alarmante este diagnóstico que nuestro Estado arroja en este rubro y por lo anteriormente expuesto; y con el fin de incorporar el concepto de competitividad como parte fundamental para alcanzar el desarrollo económico pleno, sostenido y sustentable en el Estado de México, me permito poner a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESENTANTE
(RUBRICA).**

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. DANIEL PARRA ANGELES
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
(RUBRICA).

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la “LVII” Legislatura del Estado de México, hizo llegar a las comisiones legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, y de Legislación y Administración Municipal, para efecto de su estudio y dictaminación, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.

Las citadas comisiones legislativas, al haber concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis realizado a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito incorporar el concepto de competitividad dentro de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, como parte fundamental para alcanzar el desarrollo económico pleno, sostenido y sustentable en el Estado de México, dado que es importante resaltar que la competitividad es el motor para acelerar el crecimiento económico y lograr una inserción más eficiente de la región en la economía global; es el camino más corto para lograr igualdad de oportunidades en cualquier contexto social. Ante esto, debemos entender que la competitividad no es un fin en sí mismo, sino un referente frente a la competencia global, que nos permite alcanzar los objetivos del desarrollo.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Una vez realizado el estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto incorporar el concepto de competitividad dentro de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, como parte fundamental para alcanzar el desarrollo económico pleno, sostenido y sustentable en el Estado de México, dado que es importante resaltar que la competitividad es el motor para acelerar el crecimiento económico y lograr una inserción más eficiente de la región en la economía global; es el camino más corto para lograr igualdad de oportunidades en cualquier contexto social. Por ello, si nuestro Estado quiere ser una economía altamente competitiva, necesita alinear el funcionamiento de sus instituciones y su comunidad académica con los requerimientos del aparato productivo para atender eficientemente el mercado nacional y global.

Nos percatamos, al revisar los datos en esta materia, que el Estado de México se ubica en el lugar 28 del Índice de Competitividad Estatal 2010, posición que ocupaba en el 2008; con la calificación actual (36.2/100) nuestro Estado tiene una desventaja de 16.8% respecto al desempeño promedio de las demás Entidades. En el indicador del Producto Interno Bruto Per Cápita, el dato arroja 35.7% menor que el promedio nacional.

Observamos que al estudiar el indicador de inversión bruta de capital fijo por integrante de la población económicamente activa (PEA) del 2008, del Instituto Mexicano para la Competitividad AC (IMCO), coloca al Estado de México en la posición 30 al recibir 1,649 dólares. Con ello, cada integrante de la población económicamente activa en la Entidad recibe 7,017 dólares menos que el Estado con mayor inversión, que es Nuevo León. En otras palabras, las personas en edad productiva de Nuevo León reciben anualmente cuatro veces más inversión que los mexiquenses.

Analizada y discutida la iniciativa que nos ocupa, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, en el sentido de no modificar la denominación de la Ley, quedando en los siguientes términos:

“LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1; 5 en su párrafo primero y en sus fracciones I, II, VI y VII; 9; 13 en su fracción I y 19 en su primer párrafo. Se adiciona una fracción XV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.”

Por lo anteriormente expuesto, coincidimos en incorporar el concepto de competitividad como parte fundamental para alcanzar el desarrollo económico pleno, sostenido y sustentable en el Estado de México.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de agosto de dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.**

PRESIDENTE

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

DIP. DARÍO ZACARÍAS CAPUCHINO
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

DIP. JOSÉ HÉCTOR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN